

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 18 DE MARZO DE 1940.

NUM. 11

Este periódico se publicará los días 18, 19 y 20 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción anual.

Los números sueltos y extras, valen diez centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Director:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de la clase
con fecha 22 de septiembre de 1931.

Los pedidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según se trate de sustracción gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 119 y 121 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se repitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Hacienda de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal, por causas urgentes según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes derivaciones y retrasos, se concede a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, se permite la venta de estos de derecho adquiriendo los roles que debe publicarse, así como los papeles de la portada y hoja del Diario General de Gobierno en que consta la data correspondiente, legalizada con el sello de la Oficina respectiva y firma del Jefe de la Oficina.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

1875

Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar las siguientes Puntos de Acuerdo con que terminó un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos, con su Tarifa respectiva, enviados por el C. Presidente Municipal de San Agustín Tlaxiaca, con el fin de que surta efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo:—De conformidad con las facultades que el H. Congreso del Estado concede al artículo 16 de la Ley de Hacienda Municipal y con el fin de nivelar el presupuesto del Municipio de referencia en el que existe un déficit de \$ 2,275.00, amplíense al doble las participaciones que el Municipio percibe sobre el impuesto minero, sobre las propiedades rústicas y urbana y en el impuesto federal sobre elaboración de agave y productos de su fermentación, así como se le concede hasta un 100% del impuesto que por concepto de comercio e industria pagan los cazantes al Estado.

Tercero:—Con el objeto de que se sirva ordenar el pago de las cantidades que le corresponden en la forma indicada, sobre las participaciones que se mencionan en el Punto anterior, comuníquese entre Puntos de Acuerdo, al C. Gobernador Constitucional del Estado, publicándose en el mismo se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto:—Para los efectos legales consiguientes, remítase a la respectiva legalización dos tantos de los documentos que se remiten al C. Contador General del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de diciembre de 1939.—Dip. Sr. Mariano Viveros.—Dip. Sr. Eduardo Vargas (Róbrica).

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA

SOLICITUDES

1760

Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1236 B. seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SANTIAGO TETLAPAYAC, del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de enero de este año, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 11 del mismo mes y año; la publicación de Ley fue ordenada con fecha 18 de enero del corriente año, sin que hasta la fecha haya aparecido en ningún Diario Oficial.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Cenal en la forma que sigue: Re-

presentante de los propietarios, el C. Julio D. Saldivar; Representante de los vecinos, el C. Joaquín Cortés y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. Ramón Gutiérrez Toraya. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 25 de los corrientes, obteniéndose los siguientes resultados: El censo general está compuesto de 51 habitantes con 36 jefes de familia y 51 capacitados. El censo pecuario consta de 205 cabezas de ganado mayor y 247 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del mismo poblado: Las coordenadas Geográficas de Santiago Tetlapayac, son 19 grados 42 minutos Latitud Norte y 98 grados 20 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima de la región puede considerarse frío, pues la temperatura observada en un lapso de tiempo de 3 a 4 años atrás, ha sido de 16 grados bajo cero, registrándose frecuentes y fuertes heladas. Las lluvias son regulares, siendo los meses de máxima precipitación julio a septiembre. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada con rendimientos muy bajos por las condiciones climáticas. Fincas afectables: Hacienda de Santiago Tetlapayac, propiedad del Sr. Julio D. Saldivar, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	380 00-00 Hs.
Agost. c. gan.	200-00-0-0 Hs.
Casco cam. etc.	8-00-00 Hs.

Total 588-00-00 Hs.

Hacienda de Mimiahuapan:

Temporal	2191-45-00 Hs.
Agost. c. gan.	570-60-00 Hs.
Agost. c. mag.	199-60-00 Hs.
Agost. c. m. bajo	136-00-00 Hs.
Monte alto	609-00-00 Hs.
Laguna	31-00-00 Hs.
Casco, cam. etc.	15-00-00 Hs.

Total 3752-65-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de diferentes escritos los propietarios de la Hacienda de Mimiahuapan; pero en vista de que al resolverse el exp. de ampliación de ejidos de Zotoluca, se comprobó que dicha finca constituye una Unidad Agrícola, conforme a lo ordenado por el artículo 37 Reglamentario, es innecesario hacer una relación detallada de dichos escritos.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente 1053, Zotoluca del

Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de "Santiago Tetlapayac" está fundada en los artículos 27 Constitución y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 51 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a ellas. Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1053, Zotoluca, del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo. de conformidad con lo previsto en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por lo tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 773 Hs. 20 As. 00 Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de la Hacienda de Santiago Tetlapayac, 280 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y de la Hacienda de Mimiahuapan, 58 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, 235 Hs. 60 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, y 199 Hs. 60 As. 00 Cs., de agostadero con monte; en el concepto de que los de temporal servirán para formar 42 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—De conformidad con lo ordenado en el artículo 66 del Código Agrario en vigor se aceptan como buenas las pruebas que aparecen en el expediente de Zotoluca, aceptándose además las superficies con que quedan señaladas las pequeñas propiedades correspondientes a las fincas que se afectan.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previendo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Santiago Tetlapayac", del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 773 Hs. 20 As. 00 Cs. setecientas setenta y tres hectáreas, veinte áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Santiago Tetlapayac 28 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas ochenta hectáreas, de temporal y de la Hacienda de Mimiahuapan, 58 Hs. 00 As. 00 cincuenta y ocho hectáreas, de temporal y 235 Hs. 60 As. 00 Cs. doscientas treinta y cinco hectáreas, sesenta áreas, de agostadero para la cría de ganado, y 199 Hs. 60 As. 00 Cs. ciento noventa y nueve hectáreas, sesenta áreas, de agostadero para la cría de ganado con monte; en el concepto de que los de temporal servirán para los usos económicos individuales de los beneficiados, y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad soliciten la indemnización a que conforme a la Ley les corresponde. En la inteligencia de que la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 99 fracción III del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Se previene al Ingeniero encargado de la ejecución del presente fallo, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se entregue a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la Repú-

blica, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. — Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1939.

El Srco. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

3362

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de BOXAXNE, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero. — Por escrito de 10 de agosto de 1929 los vecinos del núcleo citado solicitaron dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 3 de septiembre de 1939, publicándose dicha solicitud el 8 del mismo mes y año.

Resultando Tercero. — Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fue turnado al Departamento Agrario para los efectos procedentes, esta Oficina procedió desde luego a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 29 de abril de 1937 con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado a 475 habitantes, agrupados en 110 familias, de los cuales 115 tienen derecho a dotación.

Resultando Cuarto. — De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos: que los vecinos solicitantes son esencialmente agricultores y carecen de tierras para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es frío y el régimen de lluvias irregular y escasas; que el predio afectable en el presente caso es el Rancho de Contrás, con superficie planimétrica de 156 Hs. de temporal y 357-60 Hs. de agostadero con 15 por ciento labrable, que perteneció al señor Isidro Ordoñez y en el año de 1928 en virtud de la aplicación

de bienes hecha a sus herederos, fué fraccionado en cuatro lotes debidamente registrados a favor de los señores Sara, Esperanza, Isidro, Eleazar y María Imelda de Jesús Ordóñez; que según datos del Ing. comisionado, en los terrenos del predio citado no existen mojoneras ni señales que determinen las porciones en que se dividió.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente compareció la señora Carmen Mejía de Ordóñez, en representación de sus menores hijos Esperanza, Sara, María Imelda de Jesús e Isidro Eleazar Ordóñez manifestando en escrito de 2 de junio de 1927 que en el rancho de Conthzá no existen en la actualidad, en virtud de que por la aplicación de bienes hecha a los herederos del finado señor Isidro Ordóñez, se fraccionó desde el año de 1928, en cuatro lotes cuyas superficies correspondientes a cada uno constituye una propiedad inafectable. Adjunto certificado en el que consta la fecha de inscripción de los referidos lotes, que resulta anterior a la solicitud de ejidos BOXAXNE.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 115 capacitados que carecen de tierras para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra en las extensiones que menciona el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Con apoyo en el artículo 37 del Código Agrario, se considera nulo para los efectos de la presente sentencia, el fraccionamiento llevado a cabo en el rancho de Conthzá, en virtud de que en el terreno no existen mojoneras ni señales que indiquen las porciones en que se midió, además de que la señora Carmen Mejía de Ordóñez, en el punto cuarto del escrito de alegatos presentó, manifiesta claramente que es la administradora personal y directa de los cuatro lotes en que fué dividido en el año de 1928, el rancho de Conthzá antes mencionado.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el predio afectable en este caso es el rancho de Conthzá; tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, que procede a revocar el fallo tásito negativo que se considera dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y conceder en dotación a los vecinos de Boxaxne, una superficie total de 173 Hs. del rancho aludido de las que 145 Hs. son de temporal y 27 Hs., de agostadero con 15% laborable, para formar con las tierras de labor 19 parcelas, inclusive la escolar y las de agostadero para los usos colectivos dejando a salvo los derechos de 97 capacitados a quienes no alcanza señalárselos parcela para que so-

lieiten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola; en el concepto de que a los propietarios del rancho de Conthzá deberá respetárseles en todo caso el mínimo que para la pequeña propiedad establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques, y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 Luciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de BOXAXNE, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo tásito negativo que se considera dictado por el C. Gobernador del Estado aludido.

Tercero.—Se dota a los vecinos de Boxaxne con una superficie total de 173 Hs. (ciento setenta y tres hectáreas) del rancho de Conthzá, propiedad de la señora Carmen Mejía Vda. de Ordóñez de las que 146 Hs. (ciento cuarenta y seis hectáreas) son de temporal y 27 Hs. (veintisiete hectáreas) de agostadero con 15% por ciento laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 97 capacitados, a quienes no alcanza a señalárselos parcela, para que soliciten la creación de un centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse este fallo se fijarán las zonas de protección correspondiente a las obras y construcciones que menciona el artículo 54 del Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe de considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos de la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto debe cooperar con las Autoridades Municipales del Estado y de la Federación en todo caso de incendio de bosques en su región, estándoles prohibido, en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal Ejidal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señala el Gobierno Federal quedando prohibido con sanción de nulidad, ejecutar todo acto o contrato que contravenga este punto reolativo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal así como la contratación de sus productos y en caso necesario y previa la autorización del mismo Departamento o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de este Fallo al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas del reglamento conducente.

Octavo.—Inscríbase este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GA

BINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a 10 de marzo de 1938.—P. A. del Oficial Mayor el Jefe de la Oficina Administrativa, MARIANO PEREZ Rúbrica.

Es copia que concuerda con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado del Depto. Agrario, Ing. Miguel Angel Duarte.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1641

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se hace del conocimiento público en demanda de postores, que a los quince días después de tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, se procederá a las diez horas en el local de esta Administración de Rentas, al remate en Primera Almoneda de la casa conocida con el nombre de "LAS BOVEDAS" ubicada en la Avenida Hidalgo de esta villa y que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, a la sucesión del finado Alberto Trejo Martínez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,919.00 dos mil novecientos diecinueve pesos, valor fiscal de la finca embargada.

Actopan, Hgo., 19 de febrero de 1940. El Administrador de Rentas, *Leobardo Azpeitia*, 8-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 19 de 1940.—Recibido, febrero 28 de 1940.

1653

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoco a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción del inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión de FRANCISCA URIBE VIUDA ROMERO, vecina fue pueblo de Nopala, Hgo., cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá también en el periódico «Renovación», editanse Pachuca.

Huichapan, Hgo., 2 de febrero de 1940.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*, 3-1

Administración de Rentas --Huichapan.--Derechos enterados, febrero 2 de 1940.--Recibido, febrero 28 de 1940.

1652

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas se crean con derecho a los bienes del señor Fausto Hernández, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los Periódicos Oficial y Renovación, que se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., 19 de febrero de 1940. --El Actuario, Nicolás Franco, 3-1

Administración de Rentas. --Pachuca.--Derechos enterados, febrero 27 de 1940.--Recibido, febrero 28 de 1940.

1658

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio sumario hipotecario seguido por Edmundo del Corral contra Delfina Quesada, se ha mandado sacar a remate el inmueble marcado con el número ciento veintiseis de la octava calle de Abasolo de esta Ciudad, y que aparece como una fracción de los lotes dos, cuatro, ocho y diez de los en que se dividió un terreno que formó parte del predio denominado "El Castillo", que tiene por linderos: Norte, con Roberto Mancilla, en setenta y cinco metros; por el Sur, igual medida con la viuda de Hernández; Poniente, veinte metros con Roberto Mancilla y por el Oriente, en veinte metros con la calle de su ubicación. Sirve de base al remate la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS. Diligencia tendrá lugar séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial. Es postura legal la que cubra dos terceras partes del valor. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 20 de enero de 1940. --Asa, E. Castillo. --Asa, N. Hernández, 3-1

Administración de Rentas. --Pachuca.--Derechos enterados, febrero 23 de 1940.--Recibido, febrero 28 de 1940.

1654

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Angel López García, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 7 de febrero de 1940. --El Secretario, Sadot F. Ruiz, 3-1

Administración de Rentas. --Tulancingo.--Derechos enterados, febrero 7 de 1940. Recibido, febrero 28 de 1940.

1722

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del Intestado de la Señora Mercedes Gutiérrez de León, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 23 de 1940. --El Secretario, Matilde Rangel y Domínguez, 3-1

Administración de Rentas. --Ixmiuilpan.--Derechos enterados, febrero 26 de 1940.--Recibido, marzo 12 de 1940.

DIVERSOS

1569

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA A VISO.

En calidad monstrencos encuéntranse disposición esta Presidencia, caballo retinto, mula y burro tordillos, 8, 7 y 4 años respectivamente. Fierros señas constan expendiente.

Valuados perito \$ 70.00.

Publíquese Periódico Oficial 3 veces consecutivas.

Chilcuautla Hgo., 20 de enero de 1940. --Presidente Municipal, J. Encarnación Serrano. --Secretario, Ricardo V. Jiménez, 3-3

Recaudación de Rentas. --Chilcuautla.--Derechos enterados, febrero 10 1940. --Recibido, febrero 28 de 1940.

1655

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

NOTIFICACION.

Señor Guillermo J. Honey.

Por medio del presente Aviso que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de ignorarse su domicilio, se notifica a Ud. que si dentro de diez días hábiles después de la última publicación de este Aviso, no pasa o manda pagar a esta Administración de Rentas, la cantidad de \$ 71.73 SETENTA Y UN PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS, que adeuda por contribuciones prediales de un te

reno denominado "BAXCAJAY", ubicado en el pueblo de Remedios de este Municipio, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá a embargarlo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1940. — El Administrador de Rentas, *Natalio Monroy Jr.* 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, febrero 12 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1656

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. NOTIFICACION

Señora Margarita Catalina Honey de Northey.

Por medio del presente Aviso que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de ignorarse su domicilio, se notifica a Ud. que si dentro de diez días hábiles después de la última publicación de este Aviso, no pasa o manda pagar a esta Administración de Rentas, la cantidad de \$ 35.98 TREINTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, que adeuda por contribuciones prediales de dos terrenos denominados "TIGUI", ubicados en el pueblo de Remedios de este Municipio, más los gastos de cobranza que se originen, se procederá a embargarlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1940. — El Administrador de Rentas, *Natalio Monroy Jr.* 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, febrero 12 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1774

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO. A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y ocho de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate del predio denominado "CUCHILLA", embargado al señor Juan Blázquez por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 115.83 CIENTO QUINCE PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1940. — El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 4 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

1775

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

NOVENA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y ocho de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Novena Almoneda de remate de los predios denominados "PALMA" y "MEZQUITE", embargados al señor Francisco Meneses por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,459.69 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1940. — El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 4 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

1776

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y ocho de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Cuarta Almoneda de remate de la Hacienda de TEPOZOYUCA, embargada al señor Fernando P. Tagle por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 71,713.92 SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1940. — El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 4 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

1792

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y ocho de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate del predio denominado "LA TROJE", embargado al señor Agustín Campos, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 169.29 CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1940. — El Recaudador de Rentas. *Tomás Zerón G.* 1—1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 4 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

1783

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y ocho de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate del predio denominado «SITIO» y embargado al señor Emiliano Cruz del Pueblo de Tepeyahualco, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$135.17, CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS DIEZ Y SIETE CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1940. — El Recaudador de Rentas. *Tomás Zerón G.* 1—1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 4 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

1784

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y ocho de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate del predio denominado «CERRO» ubicado en el Pueblo de San Agustín Zapotlán y embargado al señor Doroteo Bautista por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$632.61 SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1940. — El Recaudador de Rentas. *Tomás Zerón G.* 1—1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 4 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

1785

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y ocho de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate del predio denominado «SITIO Y CASA» embargado al señor Vicente Olvera por adeudo de contribucio-

nes prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1.156.68 MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1940. — El Recaudador de Rentas. *Tomás Zerón G.* 1—1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 4 de 1940. — Recibido, marzo 12 de 1940.

8386

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 8 de marzo de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día treinta del actual, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda 425 CUATROCIENTOS VEINTICINCO bultos de azúcar con 50 CINCUENTA kilos cada uno, embargados al señor Martín Rodríguez González; por un adeudo que tiene con el fisco federal en cantidad de \$3.100.00 TRES MIL CIENTOS PESOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$6.056.25 SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS VEINTICINCO CENTAVOS, importe del avalúo pericial practicado, siendo postura legal la que cubra las tres partes de esta cantidad.

Las personas interesadas en adquirir el azúcar que se remata, deberán ocurrir el día y hora señalados al local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*, F. a. 17 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 13 de 1940. — Recibido, marzo 13 de 1940.

1895

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ACAXOCHITLAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en solicitud de postores que a las doce horas del día diez de abril próximo, en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio denominado «La Fábrica», ubicado en el Pueblo de San Pedro Tlachichilco de esta jurisdicción, embargado al Sr. Mario Lecona.

Se admiten posturas que ajustadas a la ley cubran las tres partes de la cantidad de \$6.000.00 (seis mil pesos), valor fiscal.

Acaxochitlán, Hgo., a 2 de marzo de 1940. — El Recaudador de Rentas. *DAVID HURTADO*

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán. — Derechos enterados, marzo 2 de 1940. — Recibido marzo 16 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.